

Expte.

DI-1187/2013-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CASPE
Plaza de España, 1
50700 CASPE
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25-04-2013 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se hacía alusión a que : “.....
que En la misma se hace alusión a la necesidad de eliminar barreras arquitectónicas, y sobre todo en el transporte, y se hace concreta referencia, a que :

“a) No hay ningún taxi adaptado.

b) Los autobuses de línea regular a Alcañiz y Zaragoza tampoco.

c) Sede de la Asociación de empresarios, UGT, UAGA El edificio es del Mº de Trabajo.

d) El teatro Goya, donde está el Museo de la Autonomía.”

Y en el ámbito laboral se nos dice :

”Han detectado que las empresas de más de 50 trabajadores y algunas de la Admón. no cumplen el porcentaje de contratación de personas con discapacidad. No tienen todos los datos, pero sería bueno que la Administración controlara.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López

Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 13-06-2013 (R.S. nº 6618, de 14-06-2013) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de CASPE sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de esa Administración municipal acerca del estado actual de barreras de accesibilidad para las personas con discapacidad, o con movilidad reducida, a las que se hace referencia en queja, y sobre las actuaciones que se han desarrollado por ese Ayuntamiento para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa, tanto estatal como autonómica, en materia de eliminación de barreras y accesibilidad universal.

2.- Y en el ámbito laboral, dentro de la información de que pueda disponer ese Ayuntamiento, informe acerca de empresas que desarrollan su actividad en ese municipio y que puedan estar incumpliendo la obligación legal de tener en plantilla un determinado porcentaje de personas con discapacidad.

2.- Con fecha 13-06-2013 (R.S. nº 6616, de 14-06-2013) se solicitó información al Departamento de OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGÓN, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los servicios competentes de ese Departamento, en materia de transportes, acerca de cuál sea el estado actual del parque de vehículos autobuses que prestan el servicio de transporte interurbano de línea regular, Caspe-Alcañiz y Caspe-Zaragoza, en cuanto a cumplimiento de las normas que regulan la accesibilidad a los mismos para personas con discapacidad, o movilidad reducida, y plazos para su adaptación.

3.- Con misma fecha 13-06-2013 (R.S. nº 6617, de 14-06-2013) se solicitó información al Departamento de ECONOMIA Y EMPLEO del GOBIERNO DE ARAGÓN, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los servicios competentes de ese Departamento, en materia de trabajo, acerca de la eventual situación que se denuncia en queja, de incumplimiento de la obligación legal de contratación de personas con discapacidad, en empresas de más de 50 trabajadores, en la citada localidad de Caspe.

4.- Del antes citado Departamento de Economía y Empleo recibimos respuesta en fecha 11-07-2013, mediante Informe de su Director Gerente

del Instituto Aragonés de Empleo, fechado en 26-06-2013, que nos decía :

“En contestación a la solicitud de información formulada por el Justicia de Aragón al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, relativa al incumplimiento de la obligación legal de contratación de personas con discapacidad en empresas de más de 50 trabajadores, en la localidad de Caspe. El Instituto Aragonés de Empleo emite el siguiente

INFORME

Que la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, establece en su artículo 38.1 que las empresas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que, al menos, el 2% sean trabajadores minusválidos. Asimismo, dicho artículo prevé que, de forma excepcional, las empresas podrán quedar exentas de esta obligación siempre que apliquen medidas alternativas. Dichas medidas se regulan en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE nº94, de 120 de abril), que regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad y, en la Orden de 14 de septiembre de 2005 (BOA nº 124, de 20 de octubre), que lo desarrolla para Aragón.

Por otra parte, el artículo 5 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, (BOE de 4 de junio) establece, para las empresas que empleen a más de 50 trabajadores fijos, la obligación de comunicar dentro del primer trimestre de cada año a la Oficina de Empleo de la provincia en que tengan su sede social, así como a las de las provincias donde tengan centros de trabajo, relación detallada de los puestos de trabajo ocupados por trabajadores minusválidos y de aquellos que, por sus características, queden reservados a los mismos. (ver Anexo 1)

Que de acuerdo con todo ello, el Instituto Aragonés de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, desarrollan de forma conjunta desde el año 2005 una campaña de información y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que la legislación establece en materia de integración laboral de las personas con discapacidad. De tal manera que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social procede a visitar las empresas que estando obligadas al cumplimiento de la cuota de reserva del 2%, no han procedido a comunicar a la oficina de empleo en el primer trimestre el cumplimiento de dicha obligación o a aquellas empresas que siendo autorizadas a la aplicación de las medidas alternativas se considera necesario verificar su correcta aplicación en los términos establecidos en la legislación actual, procediendo en su caso a adoptar las medidas informativas, correctoras o sancionadoras que correspondan.

Que el DECRETO 110/2012, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban medidas de fomento del empleo estable y de calidad,

establece en su artículo 3 punto 2 letra H.: Se excluyen de las ayudas establecidas en esta norma “Las empresas de más de 50 trabajadores que incumplan la obligación de reserva de cuota del 2% de trabajadores discapacitados, salvo que tengan autorizada la aplicación de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. No se aplicará esta exclusión cuando el contrato se formalice con un trabajador con discapacidad y la subvención solicitada sea alguna de las previstas en los artículos 13, 14 y 15 de este decreto”

Que en el supuesto de que se conozca alguna empresa concreta, privada o pública, incumplidora en materia de obligación de reserva de cuota del 2% de trabajadores discapacitados por empresas de más de 50 trabajadores, se deberá proceder a comunicar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para que proceda al respecto.”

5.- Mediante escrito de fecha 19-07-2013 (R.S. nº 8254, de 23-07-2013) dimos traslado del precedente Informe a los presentadores de queja.

Y con misma fecha dirigimos sendos recordatorios de nuestra petición de información, tanto al Ayuntamiento de Caspe (R.S. 8256), como al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón (R.S. nº 8255).

6.- Tras una primera comunicación del antes mencionado Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, recibida en fecha 7-08-2013, a la que se adjuntaba Informe que el propio Consejero del Departamento había requerido se completase, finalmente, con entrada el pasado 24-09-2013, recibimos Informe, ya completo, de su Dirección General de Transportes y Planificación de Infraestructuras, fechado en 28-08-2013, que ponía de manifiesto :

“En relación con la solicitud de informe sobre material móvil y condiciones de accesibilidad en las expediciones de transporte de viajeros Caspe- Alcañiz y Caspe- Zaragoza, procede significar lo siguiente:

1 El tráfico Caspe-Alcañiz está atribuido al contrato de gestión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera Zaragoza y Alcañiz, con hijuelas de Caspe a Alcañiz, de empalme de Quinto a Velilla de Ebro, de Azaila a Caspe y de empalme de Gelsa a Escatrón, VDA- 78, servicio público cuya titularidad corresponde a la Administración del Gobierno de Aragón y cuya fecha de caducidad es el 31 de diciembre de 2017 y la empresa contratista LA HISPANO DE FUENTE EN- SEGURES, SA, HIFE..

Seguidamente se relacionan las condiciones de prestación establecidas en el contrato en lo que concierne a material móvil y a sus medidas de accesibilidad.

2.4. Vehículos adscritos a la concesión.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 2.3 de este Título, quedarán adscritos a esta concesión siete vehículos, de los que la empresa dispondrá en virtud de alguna de las formas jurídicas previstas en el artículo 48.3 del ROTT sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos permanentes convenido o eventuales de tráfico averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del mismo reglamento.

La matrícula y las características obligatorias de dichos vehículos constan en el Documento IV, anexo a este Título. Su antigüedad no excederá dos de 12 años a partir de un año contado desde la aceptación de la concesión prorrogada y el resto de 16 años, coincidiendo con esta antigüedad máxima el plazo de su sustitución obligatoria.

La empresa deberá disponer de vehículos adaptados para personas de movilidad reducida y espacio habilitado para el transporte de personas en silla de ruedas, que cumplan con el mínimo de prestaciones exigidas para el material móvil adscrito a la concesión, y que puedan ser utilizados como vehículos sustitutos del titular en caso de ser requeridos. Para su gestión se precisará el preaviso con 24 horas de antelación, en todo caso.

Todos los vehículos que presten los servicios de la concesión deberán estar señalizados conforme a lo que a tal efecto determine la Dirección General de Transportes, con el fin de facilitar la inmediata identificación de aquélla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT.

En las expediciones de la concesión que discurran por infraestructura vial apropiada en la zona de atracción metropolitana que gestiona el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, las características de los vehículos, en las rutas que no exceden de la zona indicada, podrán adaptarse a las expresadas específicamente por dicho Consorcio para tráficos suburbanos.

Los vehículos adscritos a la concesión y/os que posteriormente se adscriban cumplirán en todo momento la reglamentación de vehículos exigida por la normativa vigente.

IV.1 CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS DE LOS VEHÍCULOS

Todos los vehículos adscritos a la concesión cumplirán todos los requisitos exigidos por la actual reglamentación obligatoria en España para esta clase de vehículos (Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, actualizado por Orden ITC13079/2005, de 3 de octubre).

CARACTERIS TICAS	5748GWF	Z-4112BK	0206BSB	587JBLF	6762DCV	3601DRX	3578DRX
Categoría	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3
Clase	II	II	II	II	II	II	II
Longitud	13,20	12,85	12,85	12,00	12,85	12,85	12,85
Plazas	42+1 pmsr +43 pie	55	55	55	54	54	54
REQUISITOS DE SEGURIDAD							
Resistencia Estructural al vuelco	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ABS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ralentizador	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ASR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antinieblas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Bloqueo							
Arranque	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Extintores	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Anclaje de Butacas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Suspensión Delantera Independiente	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI
Cambio Automático	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
REQUISITOS DE CONFORT							
Climatizador	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Butacas Reclinables	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Micrófono guía y conductor	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Control Emisiones	Euro 5	Euro 2	Euro 2	Euro 2	Euro 3	Euro 3	Euro 3
Lunas Dobles	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI

IV.2 VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

MATRÍCULA	FECHA MATRICULACION	PLAZAS	LONGITUD
5748-GWF	06/05/2010	43	12.285
Z-4112-BK	15/01/1999	55	12.850
6762-DCV	19/11/2004	54	12.920
0206-BS8	15/01/2002	55	12.850
5871-BLF	04/07/2001	55	12.000
3601-DRX	27/10/2005	54	12.850
3578 DRX	27/10/2005	54	12.850

El vehículo matrícula 5748-GWF, adscrito a la concesión Alcañiz-Zaragoza, sí está adaptado para personas de movilidad reducida. De cualquier forma, la empresa está obligada, porque así consta en el título que rige el servicio, a disponer de vehículos para PMR con un preaviso de 24 horas de antelación. Consultada la empresa al efecto, ha comunicado que "no se ha recibido nunca demanda para este tramo", Caspe- Alcañiz.

2.-El tráfico Caspe- Zaragoza, está atribuido al contrato de gestión de servicio público de transporte de viajeros por carretera Zaragoza- Castellón de La Plana por Tarragona y Caspe, VAC- 154, servicio público de titularidad de la Administración General del Estado, Dirección General de Transportes del Ministerio, de Fomento cuya fecha de caducidad es 28- 08- 2014 y cuyo contratista es la empresa de transporte LA HISPANO DE FUENTE EN-SEGURES, 'SA, HIFE. Procede que la Administración titular del servicio transmita a dicha Institución la información que requiere.”

7.- Tras un segundo recordatorio de la petición de información al Ayuntamiento de Caspe, efectuado con fecha 23-08-2013 (R.S. nº 9612), hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna de la Administración municipal.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de CASPE, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- La falta de respuesta municipal a nuestras solicitudes de información no nos permite llegar más que a la conclusión provisional, acerca de la actuación de dicha Administración, de inactividad en relación con el ejercicio de las competencias y cumplimiento de normativa sobre eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad universal, por lo que consideramos procedente formular una recomendación para que, por los servicios municipales competentes, se realice un estudio acerca de las barreras arquitectónicas existentes tanto en las vías y espacios urbanos, como en edificios, especialmente en los de uso y servicio público, y a la vista de la normativa estatal y autonómica de vigente aplicación, se adopten las medidas que procedan para eliminación de las mismas o ejecución de ajustes razonables que puedan garantizar, en la máxima medida de lo posible , la accesibilidad universal.

SEXTA.- En relación con el transporte interurbano, y en lo que se refiere al ámbito de competencias de la Administración autonómica, la información remitida por la Dirección General competente nos señala que uno de los vehículos adscritos a la concesión Alcañiz-Zaragoza, sí está adaptado para personas de movilidad reducida (PMR), y que la empresa viene obligada por el título concesional a disponer de vehículos para PMR con preaviso de 24 horas de antelación, añadiendo la información recibida que *“no se ha recibido nunca demanda para este tramo”, Caspe-Alcañiz.*

Cabe, pues, llegar a la conclusión, siempre provisional, de que el servicio de transporte interurbano, en dicha concesión, está razonablemente garantizado, siempre que se dé efectiva respuesta a las demandas de personas que lo puedan precisar y que lo soliciten con la antelación antes indicada.

La comprobación del cumplimiento de las normas de aplicación en lo que se refiere a la concesión Caspe-Zaragoza por Carretera Zaragoza-Castellón de la Plana por Tarragona y Caspe, VAC-154, al ser de titularidad de la Administración General del Estado, Ministerio de Fomento, con fecha de caducidad en 28-08-2014, queda fuera del ámbito de competencias de esta Institución, por lo que procede dar traslado de este aspecto de la queja, para comprobación, a la Institución del Defensor del Pueblo.

SEPTIMA.- En cuanto al cumplimiento o no, por las empresas, de la normativa sobre empleo y colocación de personas con discapacidad, nos remitimos a la información recibida del Departamento competente, y a la denuncia de casos concretos que pueda hacerse, ante dicha Administración y ante la Inspección de Trabajo, de presuntas infracciones, para su investigación y aplicación de las sanciones que procedan.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE CASPE, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACIÓN al mismo Ayuntamiento para que por los servicios municipales competentes se realice un estudio acerca de las barreras arquitectónicas existentes tanto en las vías y espacios urbanos, como en edificios, especialmente en los de uso y servicio público, y a la vista de la normativa estatal y autonómica de vigente aplicación, se adopten las medidas que procedan para eliminación de las mismas o ejecución de ajustes razonables que puedan garantizar, en la máxima medida de lo posible, la accesibilidad universal.

TERCERO.- Dar traslado al DEFENSOR DEL PUEBLO, de la queja

presentada, en relación con el transporte interurbano, en lo que se refiere a la concesión Caspe-Zaragoza por Carretera Zaragoza-Castellón de la Plana por Tarragona y Caspe, VAC-154, por razón de su competencia, para comprobación del cumplimiento de las normas de aplicación, al ser dicha concesión de titularidad de la Administración General del Estado, Ministerio de Fomento, con fecha de caducidad en 28-08-2014.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 24 de octubre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE